

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9457 **DE** 17/09/2024

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0”**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹*.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”*.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 9457 DE 17/09/2024

*“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**”*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

RESOLUCIÓN No 9457 DE 17/09/2024

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 - 0**"*

cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 9457 DE 17/09/2024

*“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**”*

describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros transporte especial **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**, (en adelante la Investigada).

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

RESOLUCIÓN No 9457 DE 17/09/2024

*“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**”*

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20225340627812 del 04/05/2022.

Mediante radicado No. 220225340627812 del 04/05/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370538 del 28/03/2022, impuesto al vehículo de placa SOA406, vinculado a la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, (...)” *transita por la avenida villavicencio con Gaitán cortes sin planilla de despacho*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Así las cosas, la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**, presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de despacho, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(...) **Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera.

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

(...)”

Para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de

RESOLUCIÓN No 9457 DE 17/09/2024

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 - 0**"*

transporte de pasajeros por carretera, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

13.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 - 0**, presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, por no contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de despacho de viaje conducta descrita en la casilla 17 del el Informe Único de Infracción al Transporte No. No. 1015370538 del 28/03/2022, impuesto al vehículo de placa SOA406, informe allegado ante esta entidad.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 - 0**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del

RESOLUCIÓN No 9457 DE 17/09/2024

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 - 0**"*

artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la

RESOLUCIÓN No 9457 DE 17/09/2024

*“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**”*

administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera transporte especial **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor transporte especial **TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros transporte especial **TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 9457 DE 17/09/2024

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 - 0**"*

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.09.16
14:43:07 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 - 0.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: causacionesutgm@gmail.com y ktale37@gmail.com

Dirección: Calle 11 # 10 - 46 Sur

Soacha - Cundinamarca.

Proyectó: William Ceballos B - Contratista DITTT

Revisó: Danny García - Profesional Especializado DITTT

¹⁵ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015370538

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. J. Gaitán C. - #59C Sur, BOGOTÁ - CIUDAD BOLIVAR

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
0	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA EN

STRIA TLEYMOYOUN/SIBATE

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

PASAJEROS

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

11834310 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input checked="" type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad Libreta tripulante.

NÚMERO: 0079316370 NACIONALIDAD EDAD 57

NOMBRES EDGAR MIGUEL APELLIDOS ROMERO NAVARRETE

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO SOA406

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 79316370 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.

NO. C.C. Número 860503370

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ IX. C.C. Número 860028000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO 49 LITERAL E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Planilla de despacho 0000 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0000 transita por la avenida villavicencio con Gaitán cortes sin planilla de despacho también se le hace comparendo por la infracción D12 número de comparendo 32863601 transporta pasajeros cobrándoles monetaria mente

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Gonzalo APELLIDOS Castelblanco Muñoz Placa No. 90274 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 0079316370

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.
Nit: 860.028.203-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00025936
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 2 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 11 # 10 - 46 Sur
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: ntbnotificaciones@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6013585137
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 11 # 10 - 46 Sur
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: ntbnotificaciones@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6013585137
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Publica No.4.847, Notaría 6a. De Bogotá, el 19 de junio de 1.970, cuyo extracto se registró en esta cámara de comercio el 24 de junio de 1.970, bajo el número 42. 557 páginas 847 a 855 del libro respectivo, se constituyó la sociedad anónima denominada: NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolucion No. 5685 dictada el 11 de diciembre de 1.972, por la superintendencia de sociedades inscrita en esta cámara de comercio el 16 de abril de 1.973, bajo el No. 8826 se concedió permiso definitivo de funcionamiento a esta sociedad para ejercer su objeto social.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de junio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social. Objeto social: el objeto social de la nueva transportadora de bogotá s.A. 1. La explotación económica de la industria del transporte terrestre automotor de pasajeros, carga y mixto en las áreas de urbano, suburbano, metropolitano, interveredal, periférico y de carretera con radio de acción nacional e internacional en la modalidad de pasajeros público y particular, dichos servicios se prestaran en las modalidades de ordinario, especial y/o de lujo ejecutivo, colectivo individual y demás niveles que en el futuro establezca la ley y los organismos del estado encargados de la regulación del transporte. 2. La prestación del servicio de transporte en sus diversas modalidades a entidades particulares y oficiales, con buses, busetas, microbuses, colectivos, camiones, camionetas, furgones, furgonetas, tractocamiones, lanchones, taxis, remolques o vehículos homologados por la autoridad competente, según los distintos niveles de servicios y áreas, bien sea con automotores propios, afiliados o mediante el subcontrato con otras empresas de transporte, o mediante el establecimiento de franquicias y cualquier otra clase de contrato. 3. La administración de estaciones de servicio y toda clase de establecimientos de comercio destinados al servicio del transporte. 4. La venta y distribución de toda clase de repuestos automotores, lubricantes y de sus derivados. 5. La representación de cualquier firma automotriz bien sea fabricante o concesionario, de toda clase de vehículos automotores. 6. Contratar y subcontratar con personas naturales o jurídicas la prestación del servicio público del transporte en sus diversas modalidades. 7. Importación y exportación de toda clase de vehículos automotores, chasis y de repuestos, accesorios, insumos y combustibles para los mismos. 8. Participar en sistemas de transportes masivos a nivel distrital, nacional e internacional y prestar el servicio colectivo. En desarrollo de su objeto social, la compañía podrá: a. Comprar y vender toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, que sean necesarios para la actividad principal, dar o recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros y tomarlos o darlos en arrendamiento, concesión o usufructo. B. Celebrar toda clase de operaciones de crédito. C. Tomar dinero en mutuo con o sin intereses. D. Celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, cancelar y en general negociar letras, cheques, pagares, giros y demás efectos de comercio o aceptarlos en pago o efectuar prestamos de dinero a juicio de la junta directiva. E. Ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen directamente con el objeto principal. F. De acuerdo con la resolución no. 166 del 26 de febrero de 1984 artículo tercero, la empresa podrá crear un departamento para la prestación del servicio especial del transporte, previo lleno de los requisitos de clasificación exigidos por la ley, ya cumplidos según la resolución 001186 de mayo 11 de 1986 emanada de la secretaria de tránsito y transporte de santa fe de bogotá. G. Formar parte de otras sociedades que complementen el objeto social establecido y fundándolas directamente o adquiriendo o suscribiendo cuotas o partes de capital o acciones de compañías preestablecidas o fusionándose con

ellas. H. Contratar empleados o trabajadores para el cumplimiento y desarrollo del objeto social. I. Transigir, desistir, conciliar o someter a decisión arbitral cuestiones en que tenga interés la sociedad frente a sus asociados o terceros. J. Ejecutar todas aquellas transacciones actos, operaciones y contratos que directamente tenga relación con el giro de la actividad social. K. Celebrar el contrato de fiducia en los casos que la ley del transporte le autorice y de acuerdo a las formalidades legales. Contratar, licitar, asociarse con entidades distritales, nacionales e internacionales publicas o privadas para la prestación y participación de servicio de transporte en sus diversas modalidades. M. La empresa por intermedio del representante lgal o sus suplentes de conformidad con el art. 74 de estos estatutos, podra constituir, o actuar como fiador, codeudor o garante en forma conjunta o solidaria de persona juridica legalmente constituida con registro mercantil vigente, exclusivamente para el sistema integrado de transporte publico previa autorización de la junta directiva. Artículo 75: elecciones y remocion: tanto el gerente como los suplentes serán elegidos por la junta directiva de la sociedad, para periodos de un (1) año sin perjuicio de que la misma junta pueda reelegirlos indefinidamente o removerlos en cualquier tiempo

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.360.000.000,00
No. de acciones : 680.000,00
Valor nominal : \$2.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$551.364.000,00
No. de acciones : 275.682,00
Valor nominal : \$2.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$551.364.000,00
No. de acciones : 275.682,00
Valor nominal : \$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: el gerente y sus dos suplentes primero y segundo que se denominaran subgerentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente las que dentro de los límites que le impone el objeto social le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular, las siguientes: A .- usar de la firma social y representar a la compañía judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica. B .- ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con sujeción a lo previsto en este estatuto, c .- autorizar

con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía, D.- presentar a las reuniones de la asamblea general de accionistas que tengan por objeto el estudio de las operaciones sociales de fin de ejercicio un informe escrito, sobre la situación de la sociedad, el cual contendrá los datos estadísticos y contables que la ley señale, el cual ira acompañado del inventario y balance general, del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y de un proyecto de distribución de utilidades, e.- tomadas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía, F.- crear los cargos administrativos o técnicos de carácter permanente o transitorio que requiera el desarrollo de las actividades sociales, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones y hacer provisión de los mismos o designar su reemplazo, en caso de remoción, G .- convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, iniciativa suya o cuando lo solicite un numero de accionistas que represente la cuarta -1-4- parte del capital social, por lo menos, h.- celebrar sin limitación de naturaleza, pero Si de cuantía, todos los actos y contratos que requiera la buena marcha de la compañía. Por lo tanto, el gerente, en ejercicio de sus funciones, puede dentro de sus límites y con los requisitos que Sena le este estatuto, enajenar a cualquier título los bienes sociales muebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, alterar la forma de los bienes por su naturaleza y destino comparecer en los procesos en que se dispute la propiedad de ellos, desistir, interponer todo género de recursos legales, recibir en mutuo o préstamo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y fijarles letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualquier otros documentos, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos y pagarlos. Para el movimiento de cuentas bancarias el gerente no puede delegar su responsabilidad en ningún - otro empleo de la administración; I. Cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con funcionamiento y actividades de la sociedad, J.- convocar a la junta directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias, K .- constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales, que obrando a - sus órdenes juzgue necesario para representar a la sociedad, l .- celebrar libremente los actos y contratos que no excedan de 1500 salarios mínimos mensuales vigentes; pudiendo celebrar actos y contratos entre 1.500 salarios mínimos mensuales vigentes y 3.000 salarios mínimos mensuales vigentes, solo con la autorización de la junta directiva; y si dichos contratos sobrepasaren de 3. 000 salarios mínimos mensuales vigentes solo con la autorización de la asamblea general, en forma directa, por facultad o delegación de la junta directiva cuando esta la reciba de la asamblea general. Ll. Las demás funciones que no le estén asignadas a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva por este estatuto y por la ley. Corresponde a la asamblea: autorizar todos los actos y contratos cuya cuantía exceda de 3.000 salarios mínimos mensuales vigentes. Corresponde a la junta directiva, autorizar los actos y contratos cuya cuantía exceda de 1.500 sala rios mínimos mensuales vigentes sin sobrepasar de 3.000 salarios mínimos mensuales vigentes. Si pasare de cuantías superiores a 3.000 salarios mínimos mensuales vigentes requiera (sic) previa facultad que le hubiere otorgado la asamblea general y expedira la correspondiente autorización al gerente para suscribir tales actos y contratos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01-2024 del 12 de marzo de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2024 con el No. 03088263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Magda Maria Rodriguez Osorio	C.C. No. 52197264

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Edgar Alfonso Ramirez Gamboa	C.C. No. 79796338
Segundo Suplente Del Gerente	Melba Francy Arias Reyes	C.C. No. 51993838

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 85 del 13 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2018 con el No. 02407967 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Jose Baquero Torres	C.C. No. 80197134
Segundo Renglon	Angela Milena Ramirez Gamboa	C.C. No. 52982385
Tercer Renglon	Juan Evangelista Baquero Quinche	C.C. No. 19174543
Cuarto Renglon	Melba Francy Arias Reyes	C.C. No. 51993838
Quinto Renglon	Yormary Arias Reyes	C.C. No. 51752497

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Carolina Baquero Torres	C.C. No. 1020715216
Segundo Renglon	Edgar Alfonso Ramirez Gamboa	C.C. No. 79796338

Tercer Renglon	Eduardo Colmenares	C.C. No. 385516
	Quinche	
Cuarto Renglon	Ana Beatriz Gamboa Leon	C.C. No. 41622199
Quinto Renglon	Myriam Serrano Silva	C.C. No. 35326669

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 77 del 31 de marzo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2011 con el No. 01481531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	GUALY & ASOCIADOS LTDA	N.I.T. No. 830000659 4

Por Acta No. 85 del 13 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2018 con el No. 02407968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelson Parra Ramos	C.C. No. 14247299 T.P. No. 24252-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mauricio Poveda Rojas	C.C. No. 80186093 T.P. No. 114706-T

PODERES

Que por escritura pública no. 1798 de la notaria 43 de bogota d.C., del 29 de julio de 2015, inscrita el 14 de agosto de 2015 bajo el no. 00031754 del libro v, comparecio jorge enrique quinche mahecha, identificado con cedula de ciudadanía no. 19.308.382 de bogota, en su calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura publica, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora magda maria rodriguez osorio, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cedula ciudadanía no. 52.197.264 de bogota y tarjeta profesional no. 98.887 del consejo superior de la judicatura, para que lo represente en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: a) para que lleve la representación de la mandante, bien como actor u opositor, en cualquiera de las acciones que se ventilen ante cualquier autoridad de la republica de colombia; b) para que represente ante las entidades distritales y nacionales, en donde podrá suscribir los documentos pertinentes para cumplir el mandato; c) para que exija, cobre cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se le adeuden a la mandante, ante compañías de seguros, personas naturales y personas jurídica y expida reciba y haga las cancelaciones correspondientes, d) para que represente a la sociedad

en las diligencias citadas por parte de la procuraduría, personería, de conformidad con la ley 640 de 2010. E) para que me representé en las audiencias de conciliaciones y con facultad para conciliar ante los centros de conciliación autorizados, de igual forma ante la rama civil, penal, administrativa f) para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentren en curso; g) para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieran ocurrir en relación con los derechos de la poderdante; h) para que lo represente ante cualquier autoridad judicial (uri, sau, fiscalías locales, jueces de control de garantías, jueces penales de conocimiento, jueces civiles municipales y circuito, tribunales) policía judicial sijin, dijin, cti, centros de arbitraje y conciliación o administrativa o procuraduría general de la nación, personería de bogotá, como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los procesos, solicitar y realizar todos los tramites o autorizar la entrega provisional o definitiva de vehículos, actuaciones o diligencias respectivas, en todos los casos en que se hiciere necesario este carácter para representar al otorgante.; i) para que pacte cuando lo estime pertinente compromiso y/o arbitramento, participe en la constitución de los mismos, otorgando los poderes que se requieran, estando en estos eventos expresamente facultado para conciliar y prorrogar el plazo del tribunal; j) para que represente a la mandante en los procesos especiales, administrativos u ordinarios en que tenga que intervenir ya sea como demandante o como demandado, conforme a lo establecido en el artículo 70 del código de procedimiento civil y que conciiie transija los pleitos y procesos que pudiere ocurrir en lo relacionado con los derechos de la mandante k) para que sustituya este poder total o parcialmente, para que revoque las sustituciones y reasuma este mandato; l) para que en general asuma mi representación siempre que lo estime necesario y conveniente para la defensa de sus intereses o de mi representada, de manera que en ningún caso quede sin representación. Se advirtió a la apoderada sobre el contenido del artículo 2189 del código civil, respecto de las causales de terminación del mandato contenido en el poder. Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la mandante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
420	26- IX- 1970	14 BOGOTA	28-IX-1970 - 43.018
4.478	3-XII-1971	14 BOGOTA	5-I-1972 - 59
2886	7-VIII-1.972	14 BOGOTA	2-X- 1972 - 5.106
5.678	25-XI -1974	14 BOGOTA	10-XII-1974 - 22.903
2.508	30-VII-1976	14 BOGOTA	9-VIII-1976 - 37.917
2.656	26-VIII-1982	14 BOGOTA	28-IX -1982 - 122.219
1.498	30- V-1.990	11 BOGOTA	26-IX-1.990-NO. 305836
2.008	31- VII-1.992	11 STAFE BTA	1-IX-1.992-NO. 376786
2.032	28- VI -1.993	33 STAFE BTA	27-VII-1.993 NO.413.708
0.017	25-I----1.994	52 STAFE BTA	28-I-1.994 NO.435.507
2.820	17- V --1.995	6 STAFE BTA	22-VI-1995 NO.497.770
3.685	26- VI -1.996	6 STAFE BTA	12- VII-1996 NO.545.635

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001009 del 3 de junio de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00645958 del 20 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000747 del 11 de octubre de 2000 de la Notaría 1 de La Calera (Cundinamarca)	00750259 del 25 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000748 del 11 de octubre de 2000 de la Notaría 1 de La Calera (Cundinamarca)	00751816 del 7 de noviembre de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de noviembre de 2000 de la Revisor Fiscal	00759638 del 4 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 01710 del 1 de junio de 2009 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	01302601 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 950 del 2 de mayo de 2011 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01481520 del 24 de mayo de 2011 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 42.228.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de febrero de 2023. \n\n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860028203 0

* Razón social: NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A

E-mail: ktale37@gmail.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

* Correo Electrónico Principal: ktale37@gmail.com

Página web: www.gmovil.com.co

* Revisor fiscal: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Sí No

* Sigla: NTB S.A.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: causacionesutgm@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Dirección: [CALLE 10 # 11 - 46](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-EC-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	30105
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ktale37@gmail.com - ktale37@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330094575 de 17-09-2024.
Fecha envío:	2024-09-17 15:05
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/09/17
Hora: 15:06:28

Tiempo de firmado: Sep 17 20:06:28 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/09/17
Hora: 15:06:30

Sep 17 15:06:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[2693]: E70EA124880E: to=<ktale37@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.199.26]:25, delay=1.6, delays=0.12/0/0.49/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1726603590 41be03b00d2f7-7db499d4e87si9085657a12.819 - gsmtpt)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/09/17
Hora: 15:23:11

Dirección IP: 172.225.238.100
Agente de usuario: Mozilla/5.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/09/17
Hora: 15:42:33

Dirección IP: 200.118.59.130 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: Notificación Resolución 20245330094575 de 17-09-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia

de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9457.pdf	cb3ef1aeefe42f8ab32beb9ded6df38691981804e626e1cfe3e19201320a464a

 Descargas

Archivo: 9457.pdf **desde:** 200.118.59.130 **el día:** 2024-09-17 15:42:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECG-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	30106
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	causacionesutgm@gmail.com - causacionesutgm@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330094575 de 17-09-2024.
Fecha envío:	2024-09-17 15:05
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/09/17
Hora: 15:06:28

Tiempo de firmado: Sep 17 20:06:28 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/09/17
Hora: 15:06:29

Sep 17 15:06:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[23849]: 6611C1248817: to=<causacionesutgm@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125.199.27]:25, delay=1.5, delays=0.07/0.03/0.48/0.94, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1726603589 98e67ed59e1d1-2dbb9cd48d6si11846419a91.76 - gmailtp)

De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/09/17
Hora: 15:18:48

Dirección IP: 66.102.8.67
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/09/17
Hora: 15:19:50

Dirección IP: 190.159.255.122 Colombia - Cundinamarca - Cota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Notificación Resolución 20245330094575 de 17-09-2024.

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTADORA DE BOGOTA S.A con NIT 860028203 – 0.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9457.pdf	cb3ef1aeefe42f8ab32beb9ded6df38691981804e626e1cfe3e19201320a464a

 Descargas

Archivo: 9457.pdf **desde:** 190.159.255.122 **el día:** 2024-09-17 15:20:13

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co